

28 mayo 1907

EL DIARIO POPULAR

Dos y medio centavos

SEMANA DE LA MAÑANA, ILUSTRADO Y DE AVISOS

FOUNDAO EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1902

IMPRESA Y OFICINA

en su edificio Mandador. 649 á 657

AVISOS

De más de diez palabras... 6 0.60

SUBSCRIPCIONES

Por un año... \$ 3

EL DIARIO POPULAR

SANTIAGO, 28 DE MAYO DE 1907

LA CRISIS DE LAS HABITACIONES

Del análisis que hemos hecho de la carestía actual, se deduce que lo más gravado de todo es la habitación, que es precisamente lo más importante para la familia obrera...

Y en efecto, sobre la habitación pesa la depreciación de la moneda como sobre todas las demás cosas; pero, además, concurren las otras causas generales y especiales, a la vez. Es tal vez la única cosa que suporta simultáneamente todas las causas de la carestía, y todas esas causas en su máximo.

Fuera de la depreciación de la moneda por la baja del cambio, señalamos al terremoto que ha influido directa y principalmente sobre las habitaciones; el alza de los salarios, que precisamente ha sido la mayor en los oficios relativos a la construcción; la construcción del crédito, que hace escasear los capitales y subir el interés y dificulta y encarece la construcción; el mal servicio de ferrocarriles, que por sí sólo influye en un alza de la madera en más de 50% entre el precio en la Frontera y en Santiago, sin contar el flete.

Es indudable que cualquiera de esas causas, separadamente, bastaría para producir una alza considerable en el precio de las habitaciones.

La depreciación de la moneda p. e. aunque no hubiera habido el terremoto ni hubiera otra causa, hubiera producido, por sí sola, una alza proporcional a la depreciación, ó sea, de un 20% más ó menos con relación á un año atrás.

La destrucción ocasionada por el terremoto, ha sido tan grande en muchas partes, que se ha producido un desnivel considerable entre la oferta de casas y la demanda de éstas, proporcional al cual ha tenido que ser el alza de las habitaciones, prescindiendo del cambio. Esta causa subsiste todavía, porque la escasez de brazos, y de capitales y de materiales de construcción, aunque se paguen caros, no ha permitido reconstruir todavía hasta restablecer la proporción anterior entre la oferta y la demanda, y menos aún sobrepasar aquello para adecuarse al aumento, natural y por inmigración, de la población.

Y aunque se hubiese reconstruido todas y edificadas muchas más, la duplicación de los salarios en construcción, el subido interés de los capitales invertidos, el recargo enorme en los materiales de construcción, haciendo subir tal vez en 100/100 el precio de costo de las nuevas habitaciones, forzadamente, por esta causa, prescindiendo de las otras, han tenido que elevarse los arriendos en considerable proporción, no sólo de las nuevas, sino también de las antiguas, por la natural tendencia á uniformarse los precios de toda mercadería, artículo ó valor cual-

quiera que sea, entre los de igual naturaleza y clase, aunque haya sido diferente su precio de costo; al con- sumidor no le importa esto. Es, pues, en la carestía actual, lo de la habitación, la mayor, entre todas, por el conjunto de circunstancias desfavorables, de diferente naturaleza y origen, y todas graves, que, por desgracia, se han reunido para ello.

Por esta razón, y por ser la habitación una necesidad tan imperiosa y de tanta monta en el presupuesto de los pobres, y de tan gran transcendencia moral, social á la vez, reclama á nuestro juicio, una solicitud muy preferente de parte del Gobierno, de los interesados y de las clases sociales más afortunadas.

Ya desde nuestras columnas hemos señalado al Gobierno, y á los interesados las formas prácticas de proveer á esta gravísima y urgente necesidad.

Al Gobierno hemos pedido el cumplimiento de la ley de Habitaciones, con la aplicación general de los medios que establece. Pero no hemos hallado eco en el Gobierno; es cierto que no ha habido Gobierno hace ya mucho tiempo; y cada día lo hay menos, por perder el tiempo su pos de él imposible de gobernar sin mayoría, ó con mayoría contradictoria en sus elementos.

Mientras llega un Gobierno fuerte y que se interese por el pueblo, hemos indicado á la iniciativa de los interesados, la organización de sociedades del tipo de las Building societies. Ha habido entusiasmo por la idea. Pero han faltado hombres e experiencia, de negocios y de empuje que se pongan al frente.

Aquí es donde la cooperación generosa, desinteresada y exclareada de hombres de superior condición y experiencia, podrían prestar una ayuda de consejo y servicios no estimable beneficio á las clases pobres, ofreciéndose gustosos á organizar y dirigir esas asociaciones, para ser nuevas en el país y de acuerdo con un régimen al principio, suponer conocimiento y tiempo que suelen faltar á los individuos de las clases pobres.

Necesita al abogado que estudie la forma y constitución jurídica dentro de nuestra legislación de estas sociedades; necesitan al financiero que calcule, combine y dirija los negocios; necesitan al ingeniero que haga los planos, presupuestos, tasaciones, etc.; necesitan el hombre influyente que les facilite sus operaciones y abra las puertas en las oficinas públicas, bancos y demás diligencias que el negocio requiere; necesitan al hombre abnegado que consagra su tiempo y sus esfuerzos, con desinterés y constancia á la obra, sacrificándose gustoso por ella.

Estas personas son en esas sociedades, necesarias siempre, pero más, á los principios, cuando hay que crearlo todo y lograr el éxito. Los que vienen después, han larido la experiencia hecha, y despejados los obstáculos y vencidas las dificultades del principio.

Por nuestra parte querríamos ver levantarse en las filas de nuestros católicos de alta posición unos cuantos apóstoles de esta obra, que sería la más necesaria entre las de orden económico, de las más fáciles y de las más fecundas en excelentes resultados.

No habría más ventajosa caridad que syndar á los mismos que sufren á hacerle la caridad á sí mismos, mediante esas asociaciones cooperativas de ahorro y crédito para construcciones.

Quéjase por indicar otras aplicaciones muy prácticas que, para la solución de este problema de las habitaciones e. casas y casas que aflige á las familias pobres en estos momentos, podrían las clases elevadas aprovechar, y los Municipios, dentro de la ley de habitaciones, que esperamos proponer en otra oportunidad.

La Legislación del Trabajo en Bélgica

LA OBRA DE UN GOBIERNO CATOLICO

INTERESANTES DATOS SOBRE LA CONDICIÓN DEL OBRERO EN TODAS SUS RELACIONES CON EL ESTADO Y EL CAPITALISTA.

Descanso dominical. Tócale ahora el turno á la ley de descanso dominical, que tan discutida fué en las sesiones del Congreso del año 1904.

Esta ley, aunque fué promulgada con fecha 17 de Julio de 1905, no comenzó á regir sino un año más tarde, ó sea desde el 17 de Julio de 1906.

Como se comprende fácilmente, una ley de esta naturaleza no puede ser de carácter general ó absoluto. Han debido, pues, consultarse excepciones respecto de empresas que no pueden sufrir interrupciones en su marcha regular.

Así, ella principia por dejar establecido que sus disposiciones se refieren á las empresas comerciales ó industriales en general, con exclusión de las siguientes: las empresas de transportes por agua, las empresas destinadas á la pesca y las empresas ambulantes.

Segundo este principio, se entra al fondo de la cuestión y se formula la prohibición de dar trabajo durante más de seis días por semana á otras personas fuera de los miembros de la familia del Director de la empresa que vivan con él y sus empleados domésticos. Esta disposición se refiere al trabajo efectuado bajo su autoridad, dirección y vigilancia.

El día fijado como de descanso habitualmente es el Domingo.

Vienen ahora los casos de excepción en que no se aplica esta prohibición:

- 1.º Trabajos urgentes requeridos por fuerza mayor ó de necesidad que salga de las previsiones normales de la empresa;
2.º Vigilancia de locales pertenecientes á la empresa;
3.º Trabajo de limpieza y reparaciones necesarias en la marcha regular de la explotación ó de trabajos indispensables para impedir la explotación al día siguiente;
4.º Trabajos necesarios para impedir la deterioración de las materias primas ó de los productos.

En todos estos casos pueden ser empleados ó bien los obreros de la misma empresa ó otros extraños á ella; y la autorización respectiva no se concede sino cuando la explotación normal de la empresa no permita efectuarlos otro día de la semana.

La ley contempla, además, otras excepciones que no son de carácter accidental y que se refieren á la naturaleza misma de las empresas. Estas tales casos, los obreros no pueden ser empleados en el trabajo sino tres días sobre setenta; ó seis días y medio sobre setenta de la semana.

He aquí estas empresas:

- 1.º Las industrias alimenticias cuyos productos están destinados al consumo inmediato;
2.º Las empresas de venta al detalle de comestibles y artículos alimenticios;
3.º Los hoteles, restaurantes y bares;
4.º Los almacenes de tabacos y de flores naturales;
5.º Las boticas, droguerías y almacenes de instrumentos médicos ó quirúrgicos;
6.º Los establecimientos de baños públicos.
7.º Las empresas de diarios ó de periódicos públicos;
8.º Las empresas de arriendos de libros, sillas ó de medios de locomoción;
9.º Las empresas de alumbrado y de distribución de agua ó de fuerza motriz;
10. Las empresas de transportes por tierra, los trabajos de carga y descarga en los puertos, embarcaderos y estaciones;
11. Las oficinas de colocaciones y agencias de formación;
12. Las industrias cuya naturaleza de trabajo no entra en interrupción ni retardo.

No es absolutamente de rigor que el día ó los dos medios días consagrados al reposo, por quince, caigan un día Domingo, ni tampoco que sean los mismos para todos los obreros y empleados de una empresa. El medio día de reposo puede ser



Vista momento de ve



Los V. cieron en eso

tomado antes P. M., pero la no puede pasar

Esto mismo, además, aplica mos de un momento, cuando la presencia pública de D. mingo rey en la autoridad puede también presas su qu por grupos e al trabajo del al Domingo, á en cuyo caso usan este grup en trabajo su hora.

Otra de las templa la ley, cuya fuerza principal proviene en ellas puede timo día de la año.

El ley puede facultad, por 6 más á las explotan duras mayor escala e á les empresas ejecuta á dere per; por temor puede hacer un previo aviso al respectivo, y más de cuatro

Como úti mencionan la plicados de el menor, fuera dicho más ar la de los emple quienes puede días Domingo mañana hasta